

RES. 1021/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 21 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001815, Ent. N° 1360/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) relacionadas con el Contrato de Préstamo N° 4857/0C-UR, celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado al “Programa de Modernización del Marco de Inversión, Comercio e Innovación II”;

RESULTANDO: 1) que el referido Contrato de Préstamo, se celebró el 8 de abril de 2020 previa autorización del Poder Ejecutivo por Resolución del 1° de abril de 2020, tiene por objeto el apoyo de reformas políticas con opción de retiro diferido, por un monto de U\$S 250:000.000, que deberá ser amortizado en un plazo de 20 años, con hasta 66 meses de gracia y con una tasa de interés variable;

2) que el Programa de Modernización del Marco de Inversión, Comercio e Innovación II al que se destinarán los fondos, tiene como objetivo general modernizar el marco regulatorio e institucional para la inversión, el comercio y la innovación con miras a consolidar el crecimiento económico sostenible en Uruguay; y como objetivos específicos: a) aumentar la inversión y el comercio internacional modernizando el marco regulatorio e institucional para la inversión y el comercio, y b) fortalecer los incentivos para la inversión en innovación;

3) que esta es la segunda de una serie de dos operaciones crediticias consecutivas, que están técnicamente vinculadas, pero

que se financian de manera independiente, bajo la modalidad programática de préstamos basados en políticas con una opción de retiro diferido;

4) que el Proyecto de contrato de Préstamo fue aprobado por el Directorio del BID en sesión de fecha 11 de setiembre de 2019 (resolución DE-81/19);

5) que según se establece, el programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán implementados por el Ministerio de Economía y Finanzas;

6) que el periodo de retiro será de tres años contados desde la fecha de entrada en vigencia del contrato, que podrá ser renovado por tres años adicionales siempre y cuando el BID otorgue su consentimiento;

7) que se establece que el prestatario deberá pagar intereses sobre los saldos deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con el artículo 3.03 de las normas generales;

8) que las actuaciones ingresaron al Tribunal de Cuentas con fecha 21 de abril de 2020;

CONSIDERANDO: 1) que la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en su artículo 145 inciso 2, preceptúa que “no requieren ratificación legislativa los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados celebren con organismos internacionales de los que el país forme parte”;

2) que el Banco Interamericano de Desarrollo es un organismo internacional del que la República Oriental del Uruguay forma parte, de acuerdo con lo dispuesto por la ley N° 12.701, de 10 de febrero de 1960, que aprobó su incorporación de conformidad con el convenio constitutivo de la citada institución;

3) que el Decreto 586/993 del 27 de diciembre de 1993, en su artículo 1, dispone que “compete exclusivamente al Poder

Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministro del ramo en su caso, autorizar toda gestión tendiente a la obtención de préstamos de organismos internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros, en los que la República deba asumir la responsabilidad directa del prestatario o las obligaciones del garante, al suscribir los convenios respectivos”;

4) que de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 del TOCAF, los contratos de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios que otorguen los Órganos del Estado, en aplicación de contratos de préstamo otorgados por organismos internacionales de crédito de los que la República forma parte, quedarán sujetos a las normas de contratación establecidas en cada contrato;

5) que por su parte, el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, dispone que “los convenios y contratos suscritos al amparo del artículo 145 de la Ley N° 15.851 de 24 de diciembre de 1986, deberán remitirse al Tribunal de Cuentas, a los efectos de contar con los antecedentes para la intervención establecida en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, dentro de los diez días de suscritos”;

6) que el contrato suscrito encuadra en la normativa reseñada, y ha sido remitido a este Tribunal en el plazo legalmente previsto;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 211 literales B) y E) y 228 de la Constitución de la República,

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones al Contrato de Préstamo N° 4857/0C-UR, celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

- 2) Señalar que los gastos que se deriven del mencionado préstamo o que se realicen con cargo a los fondos del mismo deberán ser sometidos a la intervención de este Tribunal o el Contador Auditor destacado, según corresponda en atención a su naturaleza y/o monto; y
- 3) Comunicar al Organismo actuante.

cr